



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvese proveer, 11 de mayo de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00075-00
Sevilla Valle, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Impugnación e Investigación de la Paternidad.
Dte: Dayzuri Villano Guzman.
Ddo: Javier Villano Acosta y Otro.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovida por la señora **DAYZURI VILLANO GUZMAN**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **JAVIER VILLANO ACOSTA y CRISTOBAL VELEZ**.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. No se acredita haber enviado copia física de la demanda y sus anexos a los demandados señores **JAVIER VILLANO ACOSTA y CRISTOBAL VELEZ**, tal como fue establecido en el art. 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, puesto que como en el caso que nos ocupa, al desconocerse la dirección electrónica para notificaciones debe enviarse de manera física y/o mensaje de datos y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda.

En tales condiciones se incurrió en una de las causales establecidas en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 razón por la cual se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la demanda de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovida por la señora **DAYZURI VILLANO GUZMAN**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **JAVIER VILLANO ACOSTA y CRISTOBAL VELEZ**.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla

3°. RECONOCER personería para actuar en este proceso al **Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**, T.P. N° 143.647 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEEL PRADO ALZATE

Juez.



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Estado N° 038
Providencia de Fecha. 12 mayo 2022
Visible a folio. 10
Fecha. 13 mayo 2022

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que
la providencia de fecha 12 mayo 2022, notificada en
Estado N° 038, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.